

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL RETÉN (MAGDALENA) Y SUS ACREEDORES, EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JOSÉ ANTONIO MARTINEZ MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8'351.888 de EL RETÉN, quien actúa en su calidad de Alcalde del municipio de EL RETÉN, debidamente posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca el día 01 de octubre de 2002, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del municipio de EL RETÉN, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Nro. 03 del 9 de Marzo de 2004, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra parte, los **ACREEDORES** del municipio, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo No. 1. y que han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

El Municipio de EL RETÉN de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal - solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, sustentada con consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acreditaba los requisitos señalados en los artículos 6º y 58 numeral 2º de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos y designó promotor mediante la Resolución No. 1586 del 3 de septiembre de 2003.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, el día 19 de diciembre se celebró la reunión de determinación de acreencias y asignación de votos, identificando los acreedores del municipio, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que entre los días 14 y 19 de abril de 2004 se votó, por parte de los acreedores del municipio la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

Que este Acuerdo tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este Acuerdo.



FINES DEL PRESENTE ACUERDO: Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1.999 la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO** de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO**, conforme con este ACUERDO y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, en términos de plazos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, entendiéndose que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente ACUERDO.

II. OBJETO El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniaras, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

III. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en



firme y/o de disposición legal, en todo caso se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

IV. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

EL MUNICIPIO: Es la entidad territorial, Municipio de EL RETÉN debidamente representada por su Alcalde quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo

ACREEDORES. 1) Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada entre el 11 y 19 de diciembre de 2003. 2) Son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores del **MUNICIPIO** se incorporan según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley 550 de 1999 en los mismos términos que los acreedores que les fueron asignados votos; 3) Son las personas naturales y jurídicas titulares de acreencias incorporadas en investigación administrativa que una vez surtido el Proceso de Saneamiento Contable por parte de el **MUNICIPIO** en los términos de la Ley 716 de 2001 y conciliado ante el Comité de Vigilancia adquieren la calidad de acreedores del **MUNICIPIO**; 4) Son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 3 de septiembre de 2003.

PROMOTORA. Es la doctora ANA VICTORIA OROZCO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.994.284 de Bogotá, designada en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 1586 del 3 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

ACREENCIAS 1) Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias cerrada el día 19 de diciembre de 2003, sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los trabajadores, los intereses para las acreencias de seguridad social según el marco legal vigente y las particulares condiciones de reestructuración de la deuda financiera. 2) Son los valores que con fundamento en decisión judicial condenatoria del **MUNICIPIO**, proferida con anterioridad a la iniciación del presente acuerdo, es decir, el 3 de septiembre de 2003 acreditados por personas

naturales y jurídicas e incorporados para su pago en los términos de la negociación del acuerdo; **3)** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía con base en el Proceso de Saneamiento Contable adelantado por el **MUNICIPIO** y conciliado ante el Comité de Vigilancia; **4)** Son los valores que con fundamento en decisión judicial condenatoria del **MUNICIPIO**, proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generados con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 3 de septiembre de 2003 acreditados por personas naturales y jurídicas sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los trabajadores; **5)** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados a los acreedores de entidades descentralizadas de **EL MUNICIPIO** producto de su liquidación y solo después de agotar todas las fuentes legales posibles para efectos de tal proceso.

VOTOS: Son el equivalente al valor causado del principal de las **ACREENCIAS** actualizado por IPC,- determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias cerrada el 19 de diciembre de 2003 y relacionados en el Anexo No. 2.

OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO** cuyo origen se encuentra en las acreencias definidas conceptualmente con anterioridad, debidamente detalladas en el Anexo N°. 3; así mismo, aquellas acreencias que a la firma del **ACUERDO** fueron clasificadas en investigación administrativa (detalladas en el Anexo N°. 3A) y que producto del Proceso de Saneamiento Contable adelantado por **EL MUNICIPIO**, certifica como ciertas

ACUERDO. Es el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999

CLÁUSULAS

CAPITULO PRIMERO

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA 1. CLASE DE ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a quienes se refiere el presente **ACUERDO** se clasifican en las siguientes cuatro grupos:

Grupo No. 1 Trabajadores y pensionados

Grupo No. 2 Entidades públicas e instituciones de seguridad social



Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria

Grupo No 4: Demás acreedores externos.

CLAÚSULA 2. PRELACIÓN DE PAGOS. Previa depuración legal de cada cuenta y una vez conciliada con el COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán las obligaciones de conformidad con el siguiente orden y criterios, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos grupos de acreedores dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas acreencias, tal como lo prevé el Anexo N°. 4 (Escenario Financiero)

PARAGRAFO 1. Para efectos de la depuración legal que se exige en la presente cláusula, y sin perjuicio de la labor que en tal sentido debe realizar **EL MUNICIPIO**, una vez suscrito el presente acuerdo, la relación de acreencias y acreedores deberá remitirse a los organismos de control con jurisdicción en el departamento de Magdalena y a los organismos de control con jurisdicción nacional. La obligación anterior se entenderá satisfecha una vez se realice la remisión a los organismos institucionales que hagan presencia en el departamento de Magdalena integrados por las autoridades anteriormente enumeradas.

PARAGRAFO 2. El Comité de vigilancia se abstendrá de autorizar el pago de acreencias que a la fecha requerida para su autorización se encuentren en investigación formal por parte de las autoridades y organismos de control.

PARAGRAFO 3. Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al ACUERDO atendiendo las siguientes reglas:

- 1 Se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
- 2 Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
- 3 Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de EL RETÉN o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir se atenderá la regla contenida en el numeral 1º

- 4 Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
- 5 Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

CLAUSULA 3 PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las obligaciones laborales adeudadas a los empleados publicos o trabajadores oficiales activos o retirados de **EL MUNICIPIO** y sus entidades descentralizadas, se pagarán de preferencia entre el 2004 y 2005, conforme lo establece el Anexo N°. 4, en todo caso atendiendo el siguiente orden

1º. Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

2º. Demás acreedores, con prioridad los que se desvinculen en el marco de la reestructuración administrativa del **MUNICIPIO** con posterioridad a la firma del Acuerdo.

Para todos los efectos dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- a) Deudas menores a 5.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- b) Deudas entre 5 000 001 a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- c) Deudas entre 10.000.001 en adelante empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

CLÁUSULA 4. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. El pago de las acreencias de las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el Anexo N°. 4 (Escenano Financiero) En cualquier caso las entidades integrantes del Sistema de Seguridad Social gozan de prelación en la cancelación de las acreencias al interior del grupo número dos y del reconocimiento de los correspondientes

intereses al momento de su pago de acuerdo con las normas legales vigentes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

Los contratos que soportan las obligaciones a favor de las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) deberán ser objeto de liquidación conforme a las instrucciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y por la Superintendencia Nacional de Salud, si es del caso. Para el pago de lo debido, deberán entregar a **EL DEUDOR** la relación detallada de los beneficiarios de subsidios afiliados y carnetizados en cada vigencia. Tal proceso será evaluado por el Comité de Vigilancia.

Para todos los efectos dentro de cada uno de los ítems anteriores se debe respetar la siguiente prelación:

1º. Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

2º Demás Acreedores.

Así mismo, dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme al siguiente orden:

- a) Deudas menores a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva
- b) Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva
- c) Deudas entre 50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva

En ningún caso habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses sobre intereses.

En todos los eventos, los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL DEUDOR** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL DEUDOR** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar. El plazo máximo para finalizar el proceso de depuración es de cuatro meses, contados a partir de la firma del acuerdo. Tal proceso será evaluado por el Comité de Vigilancia.

CLAUSULA 5. PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4).

El pago de las acreencias de los demás acreedores, se hará de acuerdo con las fuentes de

financiación desde el año 2004 hasta el 2008, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 4. Para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente orden.

1º. Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

2º. Personas Naturales.

3º. Personas Jurídicas

Para todos los efectos, dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme al siguiente orden:

- a) Deudas menores a 5.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- b) Deudas entre 5.000.001 a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- c) Deudas entre 10.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

CLÁUSULA 6. PAGO OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDANCIA BANCARIA. El pago de las acreencias con entidades financieras, causadas hasta la fecha de corte del Inventario de Acreencias objeto del Acuerdo (Agosto 30 de 2003), se realizará en un plazo total de cuatro años y nueve meses contados a partir de la fecha de firma del Acuerdo (19 de Abril de 2003). Se otorga un plazo de gracia a capital e intereses de un año y nueve meses. La tasa de remuneración sobre el saldo de capital es del DTF liquidada trimestre vencido. Los intereses causados durante el plazo de gracia se cancelan en el 2006, con una indexación equivalente al IPC causado y de manera proporcional en los cuatro trimestres respectivos. A partir de este mismo año se regulariza el pago de los intereses conforme con su causación y se inician los abonos a capital.

CLÁUSULA 7. ACREENCIAS CLASIFICADAS EN INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO adelantará el Proceso de Saneamiento Contable de las Cuentas clasificadas en Investigación Administrativa, de tal manera que como máximo al cabo de cuatro meses posterior a la firma del ACUERDO presente a consideración de EL COMITÉ DE VIGILANCIA la relación certificada de las acreencias ciertas, debidamente soportadas, para efectos de su evaluación y según corresponda, su incorporación y elaboración del cronograma de pagos respectivo, de conformidad con la disponibilidad de recursos en el fondo de contingencias. El pago de estas acreencias se ajustará a la misma prelación y criterios dispuestos en el ACUERDO para las acreencias ciertas.



CLÁUSULA 8. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;
- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;
- d) Excedentes financieros;
- e) Transferencias de entidades descentralizadas en favor de **EL MUNICIPIO**;
- f) Rendimientos financieros generados por los Encargos Fiduciaros;
- g) Recursos del balance que se generen en cada vigencia superiores a los proyectados en el Anexo No. 3 (Escenario Financiero).

PARÁGRAFO. Los recursos descritos entre los literales c) a g), una vez financiadas las exigibilidades de que trata el literal c. del numeral 8. de la cláusula 10. se distribuirán de la siguiente manera, como mínimo un 70% para el pago de acreencias en el orden que establece EL ACUERDO y como máximo un 30% para Inversión de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA 9. PAGO DE OBLIGACIONES EXTEMPORÁNEAS. Las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de acreedores con posterioridad a la fecha de Reunión de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto serán objeto de pago de sus correspondientes acreencias una vez vencido el plazo establecido en el Anexo No. 3, para lo cual se seguirán las normas sobre prelación dispuestas para aquellos acreedores que fueron reconocidos oportunamente.

CLÁUSULA 10. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Constituir a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente ACUERDO un encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos endógenos y exógenos del municipio. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los Anexos que hacen parte integral del presente ACUERDO

Las garantías otorgadas por **EL MUNICIPIO** a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.



2. Gestionar durante el segundo semestre de la vigencia 2004 y máximo hasta el cierre del mismo año, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad
3. Disponer del ingreso proveniente de la Sobretasa a la Gasolina prioritariamente para la financiación de las acreencias objeto del acuerdo
4. Con excepción de la reestructuración de la deuda vigente a la fecha, **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de EL COMITÉ afecten el cumplimiento del presente Acuerdo.
5. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable el cual contemplará entre otras opciones, la celebración de un Encargo Fiduciario o en su defecto la venta directa de los mismos.
6. **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes presentará a la Sociedad Fiduciaria, el Programa de Pagos del mes siguiente acorde con la prelación de pagos señalada y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
7. Expedir el Decreto para la ejecución del Programa de Ajuste Fiscal, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001.
8. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un Fondo de Contingencias, el cual se constituirá a partir de la vigencia 2004 con el equivalente al 9% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, en los años siguientes como mínimo el porcentaje dispuesto en el Escenario Financiero, en todo caso durante el plazo del ACUERDO no puede estar por debajo del 11% promedio de los Ingresos Corriente de Libre Destinación. Se fondeará con cargo al Ahorro Propio.

La distribución de los recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera

- a. En primera instancia, cubrir con los rendimientos obtenidos, los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo No. 3 (Escenario Financiero) para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
- b. Si los rendimientos financieros no alcanzan a cubrir los menores ingresos, se utilizarán los recursos del fondo de contingencia hasta lograr el equilibrio de la



meta financiera para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo

- c. De presentarse excedentes luego de cubrir los eventos a y/o b anteriores, los excedentes del fondo de contingencia se destinarán al pago de las acreencias clasificadas en investigación administrativa en el orden establecido en el presente ACUERDO, previa rendición del Informe de Saneamiento Contable por parte de EL MUNICIPIO
 - d. De presentarse excedentes luego de cubrir los eventos a y/o b y c anteriores, los excedentes del fondo de contingencia se mantendrán en el fondo a fin de atender fallos judiciales posteriores a la fecha de firma del acuerdo y respecto de obligaciones igualmente posteriores al inicio del mismo y/o contingencias no contempladas de manera expresa en el ACUERDO. En el evento de no existir contingencias y previa certificación de EL MUNICIPIO en este sentido, se aplicará al prepago de acreencias en el orden previsto en el ACUERDO.
11. Desde el año 2004 y durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, **EL MUNICIPIO** se compromete a destinar un máximo del 91% de sus ingresos corrientes de libre destinación para atender los gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central y los organismos de control (Concejo y Personería). Esta condición está sujeta al cumplimiento del proceso de reestructuración administrativa a ejecutar a partir del 1° de Mayo de 2004.

En cualquier evento durante la ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos, **EL MUNICIPIO** se compromete a ejecutar como máximo el gasto de funcionamiento previsto en el Anexo xx (Escenario Financiero), sin perjuicio de que los ingresos corrientes de libre destinación superen las proyecciones.

Así mismo, según lo previsto en el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 617 de 2000, la ejecución y pago de las acreencias causadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2000 computa dentro del gasto de funcionamiento de la vigencia en que se pagué. En consecuencia y sin perjuicio del cronograma de pagos dispuesto en el ACUERDO, **EL MUNICIPIO** se compromete a efectuar los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento como máximo al límite de gasto previsto en el Escenario Financiero del ACUERDO.

12. **EL MUNICIPIO** se compromete a entregar al Promotor los documentos que den cuenta de subrogaciones de crédito y órdenes judiciales que afecten los pagos o titularidad de las acreencias reconocidas en el Anexo No. 3.
13. Durante el plazo en que dure el presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** debe realizar los correspondientes ajustes y procedimientos presupuestales en orden al cumplimiento de los compromisos originados en el ACUERDO y en el Programa de Ajuste Fiscal.



CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE VIGILANCIA

CLÁUSULA 11. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 se establece un Comité de Vigilancia integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en el siguiente párrafo, así:

- 1) El Promotor o su designado.
- 2) Un representante del Municipio.
- 3) Un representante de los acreedores laborales
- 4) Un representante de las Entidades de Seguridad Social
- 5) Un representante de las Entidades Públicas
- 6) Un representante de los Acreedores Financieros
- 7) Un representante de los Otros Acreedores

- Podrán ser miembros quienes hayan votado el ACUERDO.
- El grupo uno de acreedores de **EL MUNICIPIO** deberán escoger su representante en reunión que deberá celebrarse con la mayoría, previa citación de cualquiera de los acreedores. El suplente será el acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no pueda ser escogido por fallas en la reunión, el suplente asumirá como titular y el segundo acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los trabajadores en el Comité
- Entre las entidades públicas y de seguridad social se escogerán como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente serán el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger el representante de las Entidades Públicas en el Comité
- Entre los acreedores financieros el representante a participar en el Comité de Vigilancia será el único que integra esta clase.
- Entre los demás acreedores externos se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos

asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los demás acreedores externos en el Comité.

Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de **EL MUNICIPIO** o el Secretario de Hacienda como su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento se designe.

DECIMA. ALCANCES. Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de **EL MUNICIPIO**. Sus funciones se limitarán a representar a los **ACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO**.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.

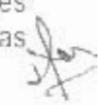
El Comité de Vigilancia se reunirá durante los primeros seis meses contados a partir del mes siguiente a la firma del presente acuerdo en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles y en adelante, cada dos (2) meses. El Representante Legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría. La Secretaría del Comité será ejercida por el Secretario de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quien haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

Para los fines de esta Clausula, el secretario de Hacienda comunicará inmediatamente a los representantes de los acreedores que hacen parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA** su designación y los demás aspectos relacionados con el funcionamiento del **COMITÉ**.

CLAUSULA 12. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de **EL MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**, el Comité tendrá las siguientes funciones:



1. Revisar mensualmente durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente ACUERDO y en adelante bimestralmente la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente ACUERDO.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el ACUERDO y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
5. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** y de la Entidad Fiduciaria encargada de la ejecución del ACUERDO, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus OBLIGACIONES cada (2) dos meses. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del Acuerdo, para ello deberá certificar el Director de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario.
7. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.
8. Informar a los ACREEDORES y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.

10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente ACUERDO.
11. Supervisar el pago preferencial de las OBLIGACIONES posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al ACUERDO
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagos de OBLIGACIONES prevista en el Acuerdo.
13. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo.
14. Aprobar su propio reglamento.

CLÁUSULA 13. PREPAGO DE OBLIGACIONES. El comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que EL MUNICIPIO se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.
2. Que se respeten las prelación legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se aplicará el abono.
3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.
4. Que el prepagos no afecte la normal operación de EL MUNICIPIO, ni el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

CAPÍTULO TERCERO

I. CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL MUNICIPIO

CLAUSULA 14. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente.

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente ACUERDO y la Secretaria de Hacienda Municipal.
2. Remitir para análisis del COMITÉ DE VIGILANCIA el respectivo proyecto de presupuesto anual.
3. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, para reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas propias, a partir de la firma del presente ACUERDO.
4. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente ACUERDO y dejen un remanente para cancelar las OBLIGACIONES con los ACREEDORES.
5. Disponer de los recursos de la sobretasa a la gasolina, prioritariamente para cancelar las OBLIGACIONES de **EL MUNICIPIO**.
6. EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, con una periodicidad mensual durante los primeros seis meses del ACUERDO y Bimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de EL MUNICIPIO, respecto de las metas aquí acordadas. En caso de que no sea consistente con dichas metas, EL MUNICIPIO se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente AL COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000. Para el efecto, el secretario de Hacienda rendirá los informes a que haya lugar.
7. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
 - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b.) Servicios personales directos
 - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social
 - d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
 - e.) Otros Gastos Generales.
 - f.) Otras transferencias
 - g.) Intereses de deuda
 - h.) Amortizaciones de deuda
 - i.) Financiación del déficit de vigencias anteriores.

...) inversion.

9. En el evento en que surjan nuevos recursos distintos a los definidos en la cláusula Sexta del presente ACUERDO y que puedan ser comprometidos para el cumplimiento de las OBLIGACIONES definidas en el presente ACUERDO, se seguirá la regla definida en el Parágrafo de la Cláusula Sexta del presente ACUERDO.
10. EL MUNICIPIO presentará al COMITE DE VIGILANCIA, dentro de los 60 días calendario siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Elaborar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para **EL MUNICIPIO** y las proyecciones mensuales durante los primeros seis meses del presente ACUERDO y bimestrales en adelante de flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de OBLIGACIONES, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO.
2. Presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, al Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros, y el estimado de ingresos y gastos para los siguientes tres (3) meses, con las bases de elaboración del mismo.
3. Suministrar al COMITÉ DE VIGILANCIA la información que éste requiera de EL MUNICIPIO y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.
4. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ DE VIGILANCIA.
5. Ajustar, si fuere el caso en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la suscripción del presente ACUERDO, las prácticas contables y de divulgación de información de EL MUNICIPIO a las respectivas normas legales que le sean aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL MUNICIPIO, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO.
7. Comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
8. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.
9. Enviar oportunamente al COMITÉ DE VIGILANCIA los informes que produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Municipal o quién haga sus veces.
10. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
11. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar EL MUNICIPIO.
12. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
13. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
14. EL MUNICIPIO presentará al encargo fiduciario el plan de pagos mensuales.

CLÁUSULA 16. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO no podrá

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice **EL MUNICIPIO** con sus acreedores. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte las inversiones requeridas para la ejecución del ACUERDO, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.

2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, sin la previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de EL MUNICIPIO tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que sean judiciales.
5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES. Corresponde a los ACREEDORES

Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de **EL MUNICIPIO**, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de **EL MUNICIPIO** adeudados de vigencias anteriores cuyo plazo máximo para el pago sea el 31 de diciembre de 2003, reservándose **EL MUNICIPIO** el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.

CAPÍTULO CUARTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 18. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente ACUERDO, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el COMITÉ DE VIGILANCIA podrá prorrogar el pago de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el COMITÉ DE VIGILANCIA.

2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES materia de presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores
3. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior

CLÁUSULA 19. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, que desmejoren las condiciones y términos de pago de las acreencias objeto del ACUERDO, por discrecionalidad de **EL MUNICIPIO**, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3° del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 20. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los **ACREEDORES** en contra de **EL MUNICIPIO** se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que habla el presente ACUERDO.

CLÁUSULA 21. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente Acuerdo, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo No. 3 y 3A, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

CLÁUSULA 22. DURACIÓN. El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo No. 3 y 3A. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por **EL MUNICIPIO** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo, relacionados en el Anexo No. 1

CLÁUSULA 23. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

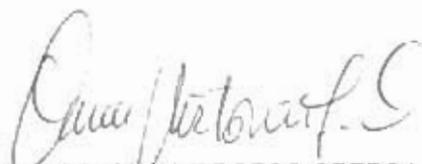
CLÁUSULA 24: De acuerdo con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo se constituye, durante el plazo de su duración, en el Proyecto de Inversión Prioritario de **EL MUNICIPIO** y por tal razón **EL MUNICIPIO** se obliga a realizar los procedimientos tendientes a incorporarlo como tal en los sucesivos Planes de Desarrollo que se expidan, sin perjuicio de que si en el vigente Plan de Desarrollo no figura se incorpore en el mismo.

CLÁUSULA 25: El presente Acuerdo constituye fundamento legal para la incorporación de las apropiaciones en los presupuestos de las vigencias fiscales comprometidas durante el plazo de duración del presente Acuerdo que deban realizarse con el objeto de atender los compromisos que surjan con motivo de su suscripción y sin perjuicio de la obligación de **EL MUNICIPIO** de poner en conocimiento de los organismos de control fiscal, disciplinario y penal todas las irregularidades legales detectadas a lo largo de la promoción del acuerdo.

En constancia se firma por el señor Alcalde y el Promotor el 19 de Abril de 2004.



JOSE ANTONIO MARTINEZ MIRANDA
Alcalde
Municipio de EL RETÉN (MAGDALENA)



ANA VICTORIA OROZCO ORTEGA
Promotora Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Municipio de EL RETÉN (MAGDALENA)
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**ESCENARIO NEGOCIACIÓN
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE EL RETEN (MAGDALENA)
LEY 550 DE 1999**

CONCEPTO	AGRENCIAS	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
A- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN		773	790	824	866	904	965	1.010
1- INGRESOS TRIBUTARIOS		174	149	151	160	162	185	192
2- INGRESOS NO TRIBUTARIOS		1	1	1	1	1	1	1
3- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (LIBRE DEST.)		598	640	672	706	741	778	817
B- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		702	715	752	792	833	877	923
1- GASTOS DE PERSONAL		421	392	412	433	454	477	501
2- GASTOS GENERALES		135	167	175	184	193	203	213
3- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		147	156	165	175	186	197	209
C- AHORRO (A - B)		71	75	71	74	70	88	87
GASTO FUNCIONAMIENTO / INGRESO CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN -ICLD-		91%	91%	91%	91%	92%	91%	91%
GTO FTO. /ICLD (SIN ENTES DE CONTROL)		72%	71%	71%	71%	72%	71%	71%
D- INGRESOS DISPONIBLES FINANCIACIÓN DEL PASIVO		2.711	2.812	2.953	3.100	3.255	3.418	3.589
E- RECURSOS DISPONIBLES FINANCIACIÓN DEL PASIVO		991	743	601	406	276	291	300
1- AHORRO PROPIO		71	75	71	74	70	88	87
2- SOBRETASA A LA GASOLINA		93	167	176	184	194	203	213
3- SGP (60% DE OTROS SECTORES DE INVERSIÓN)		477	501	354	147	12	0	0
4- TÍTULOS JUDICIALES		206	0	0	0	0	0	0
5- AHORRO SGP 2003 (60% OTROS SECTORES)		144	0	0	0	0	0	0
F- FONDO DE CONTINGENCIA (10%-15% DEL ICLD)		69	136	124	0	53	146	137
G- DIAN		179	47	47	47	0	0	0
DISPONIBLE FINAL PARA FINANCIACIÓN ACUERDO (E - G)		811	697	555	359	276	291	300
FINANCIACIÓN AGRENCIAS POR CAUSACIÓN								
GRUPO UNO (ANTES DEL 31 DIC 2000)	118	118	0	0	0	0	0	0
GRUPO UNO (DESPUES DEL 1 ENE 2001)	533	370	163	0	0	0	0	0
GRUPO DOS (ANTES DEL 31 DIC 2000)	509	155	274	80	0	0	0	0
GRUPO DOS (DESPUES DEL 1 ENE 2001)	543	0	0	99	155	105	146	38
GRUPO TRES (DESPUES DEL 1 ENE 2001)	206	0	0	52	86	69	0	0
REMUNERACIÓN CAPITAL	0	0	0	51	14	4	0	0
GRUPO CUATRO (ANTES DEL 31 DIC 2000)	172	100	72	0	0	0	0	0
GRUPO CUATRO (DESPUES DEL 1 ENE 2001)	349	0	52	148	103	45	0	0
AGRENCIAS INVESTIG. ADITIVA (ANTES DEL 31 DIC 2000)	329	69	136	124	0	0	0	0
AGRENCIAS INVESTIG. ADITIVA (DESPUES DEL 1 ENE 2001)	336	0	0	0	0	53	146	137
TOTAL	3.094	811	697	554	359	276	291	175
EXCEDENTE FINAL		0	0	1	0	0	0	125

Calderón

ANEXO 3 CONSOLIDADO
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN (MAGDALENA)
DETERMINACIÓN TOTAL DE ACREENCIAS Y VOTOS DEFINITIVA
ABRIL 19 DE 2004

GRUPOS	ACREEDORES	MONTO TOTAL ACREENCIA	VOTOS
UNO	ACREEDORES LABORALES	650.848,066	649.005.300
DOS	ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.052.134,890	1.145.937.502
TRES	ENTIDADES FINANCIERAS	206.000.000	206.000.000
CUATRO	OTROS ACREEDORES	520.302.756	590.350.161
Total		2.429.285.503	2.591.292.963



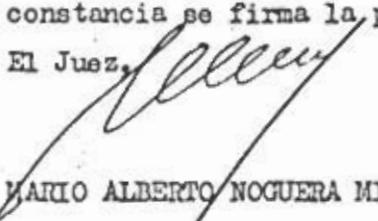
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

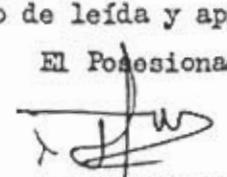
ARACATACA, MAGDALENA

TEL: (095) 4256212

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR JOSE ANTONIO MARTINEZ MIRANDA, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE EL RETEN, MAGDALENA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Aracataca, uno (1) de octubre de dos mil dos (2002), en la fecha el señor Juez en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el despacho del Juzgado e inmediatamente se trasladó al Parque Central del Municipio de El Retén, Magdalena, con el fin de darle posesión al doctor JOSE ANTONIO MARTINEZ MIRANDA, como Alcalde del mencionado Municipio, cargo para el cual resultó electo por voto popular para el período de 2002 a 2005. Presente el doctor JOSE ANTONIO MARTINEZ MIRANDA, en el Parque Central de El Retén, Magdalena, se identificó con la c.c. #8.351.888 expedida en Medellín, exhibiendo Libreta Militar de Segunda Clase No. D682429 expedida por el Distrito Militar No. 12, haciendo entrega de copia de la Credencial que lo acredita como Alcalde Electo del Municipio de El Retén, Magdalena, para el período de 2002 a 2005, expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal el día 3 de septiembre de 2002, fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 8.351.888 de Medellín y declaración extraproceso rendida por él en la Notaría Unica de Aracataca, de fecha 30 de septiembre de 2002, en la cual declara los bienes que él posee. Acto seguido el señor Juez procedió a recibirle el juramento al Alcalde Electo en los siguientes términos: "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, quien contestó: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS", manifestando a su vez el señor Juez: "SI ASI LO HICIERES, DIOS Y EL PUEBLO OS PREMIEN, DE LO CONTRARIO OS DEMANDEN". En seguida el señor Juez declara debidamente posesionado al doctor JOSE ANTONIO MARTINEZ MIRANDA. Para constancia se firma la presente Acta, luego de leída y aprobada como aparece.

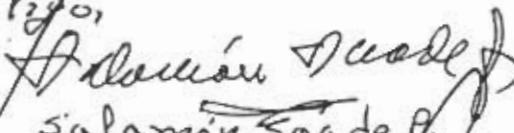
El Juez, 

El Posesionado, 

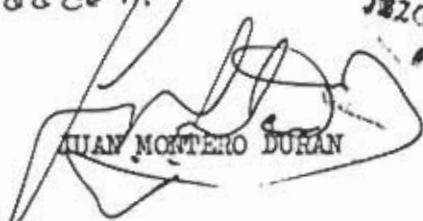
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA

DR. JOSE ANTONIO MARTINEZ MIRANDA

Testigo,


Salomón Saade A.

El Secretario,


JUAN MONTERO DURAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aracataca - Magdalena - Colombia
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA. SECRETARIA.- La presente copia mecánica es fiel y auténtica de su original que reposa en el Libro de Posesiones de este Juzgado.

Aracataca, 8 de octubre de 2002

El Juez,

MARIO ALBERTO NOGUERA

MERANDA

JUEZ



El Secretario,

JUAN MONTERO DURAN





ACUERDO N° 003
DE MARZO 09 DEL 2004-

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA PROMOVER, NEGOCIAR Y CELEBRAR UN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE EL RETEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY 550 DE 1999.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETEN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 550 DE 1999, Y DEMAS DISPOSICIONES CONCORDANTES.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Facultar y autorizar al alcalde del MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA para solicite y celebre un acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la ley 550 de 1999, para el Municipio de El Retén Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: facultar AL alcalde de El Retén Magdalena para negociar y conciliar las acreencias existentes en El Municipio.

ARTICULO TERCERO: Las facultades presentadas en el presente acuerdo son por un termino de tres (3) meses a partir de la fecha de su sanción.

ARTICULO CUARTO: Facultar al alcalde para sustituir garantías, otorgar contra garantías en forma amplia, contratar nuevos empréstitos, reestructurar la deuda con el fin de darle estricto cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Facultar al alcalde de El Retén Magdalena para realizar cruces de cuentas entre los acreedores y cancelar el valor de los impuestos, tasas, multas y contribuciones a su cargo que administre el Municipio.

ARTICULO SEXTO: Facultar al alcalde de El Retén Magdalena para vender, permutar, ceder o dar en dación de pago los bienes muebles, inmuebles o acciones de su propiedad y en general las atribuciones que sean inherentes para el normal desarrollo de la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

ARTICULO SÉPTIMO: Las anteriores facultades serán hasta que se sea firmado el acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio del Municipio en los términos de la ley 550 de 1999 salvo las presupuéstales que serán hasta tres 3 meses después de la firma del Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

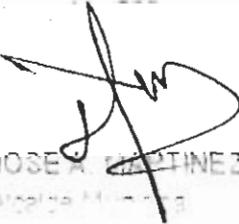
EL SECRETARIO GENERAL Y GOBIERNO MUNICIPAL
DE EL RETEN MAGDALENA

CERTIFICA

En la fecha de hoy (19 de marzo 2004) En la fecha recibo de la Secretaria
A. E. Municipal de El Reten el acuerdo No. 003 de Marzo nueve (09) de 2004, lo
a: Decretorio de Definición para la Garrucha correspondiente.


EDGAR LUIS RESTREPO
Secretario General y Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL RETEN MAGDALENA, Marzo dieonueve (19) de Dos

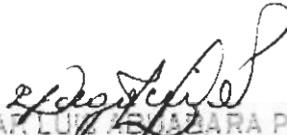

JOSE A. MARTINEZ MIRANDA
Alcalde Municipal


EDGAR LUIS RESTREPO
Secretario General y Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL RETEN, Marzo dieonueve (19) de 2004. En la fecha se
publica la presente acuerdo No. 003 de Marzo nueve (09) de 2004 del Concejo Municipal en
Cartelera de la Alcaldia Municipal.


EDGAR LUIS RESTREPO
Secretario General y Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL RETEN, Marzo dieonueve (19) de 2004 se decija el presente
Acuerdo. Publicado en la cartelera de la Alcaldia Municipal.


EDGAR LUIS RESTREPO
Secretario General y Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

A:

JOSE ANTONIO MARTINEZ MIRANDA C.C. No. 8'351.888

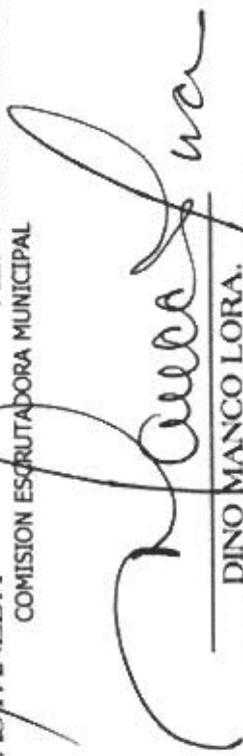
DECLARAMOS

Que ha sido elegido **ALCALDE MUNICIPAL** por el Municipio de El Retén Magdalena para el periodo de 1 de Octubre de 2002 al 1 de Abril del 2005.

Según el acto legislativo 02 del 6 de Agosto del 2002, en su Artículo 07 por el partido **Liberal** En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en El Retén Magdalena a los 3 días del mes Septiembre de 2002.


FERNANDO CASTAÑEDA
COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL


ALFONSO SAADE MARCOS
COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL


DINO MANCO LORA.
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Secretario de la Comisión Escrutadora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 011

De Agosto 19 de 2003.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA PROMOVER, NEGOCIAR Y CELEBRAR UN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE EL RETEN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 550 DE 1999.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETEN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 550 de 1999, y demás disposiciones concordantes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Alcalde del Municipio de EL RETÉN MAGDALENA. Para que solicite y celebre un acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, para el MUNICIPIO DE EL RETÉN MAGDALENA.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Alcalde de EL RETEN MAGDALENA para negociar y conciliar las acreencias existentes en el Municipio.

ARTICULO TERCERO: Facultar al Alcalde de EL RETÉN MAGDALENA para realizar todos los traslados y ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo igualmente para expedir todos los actos administrativos requeridos y que estén orientados al cumplimiento del saneamiento fiscal.

ARTICULO CUARTO: Autorícese al Alcalde Municipal de El Retén para contratar, o firmar con el ministerio de hacienda o con intermediario financiero autorizado por el ministerio de hacienda, sin limite de cuantías, los contratos de empréstitos y la renegociación de la deuda pública, con el sector financiero y con los acreedores que se requiera para garantizar el saneamiento fiscal y financiero, del Municipio y estén incluido en el plan de desempeño y la intervención Económica

ARTICULO QUINTO. Facultar al alcalde de El Reten Magdalena para realizar cruces de cuentas entre los acreedores y cancelar el valor de los impuestos, tasas, multas y contribuciones a su cargo que administre el municipio.

ARTICULO SEXTO: Confírase facultades extraordinarias al Alcalde Municipal de El Reten Magdalena hasta el 31 de Diciembre del 2003, para realizar las adiciones, traslados, ajustes y movimientos al presupuesto Municipal correspondiente a la vigencia 2003.

Para Ana Victoria Orozco

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE EL RETEN
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO SEXTO: Confírase facultades extraordinarias al Alcalde Municipal de El Retén Magdalena hasta el 31 de Diciembre del 2003, para realizar las adiciones, traslados, ajustes y movimientos al presupuesto Municipal correspondiente a la vigencia 2003.

ARTICULO SÉPTIMO: Durante los 5 primeros días de cada periodo de sesiones ordinarias establecida en la Ley 617 del 2000, el señor Alcalde Municipal presentará un informe por escrito al Concejo, informando sobre el estado en que se encuentra cada una de las actividades y componentes, relacionados con las autorizaciones y facultades otorgadas a través del presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Edilides Torres Aguilar
EDILIDES TORRES AGUILAR
Presidente

Katherine Rojano
KATERINE ROJANO
Secretaria (E)

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE EL RETEN MAGDALENA

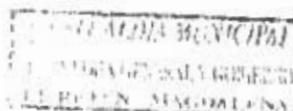
Que el día (19) diecinueve del mes de agosto del año dos mil tres 2003, en la fecha recibo de la secretaria del concejo municipal de el Reten, que el acuerdo No 011 del agosto 19 del 2003, lo paso al despacho del señor alcalde para la sanción correspondiente.

ISABEL MIRANDA MIRANDA
Secretaria general y Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RETEN MAGDALENA , agosto 19 del 2003.

Jose Antonio Martinez Miranda
JOSE ANTONIO MARTINEZ MIRANDA
Alcalde Municipal

Isabel Miranda M
ISABEL MIRANDA M
Secretaria General Y gobierno



AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.

Informa que el señor **JOSÉ ALCIBIADES JIMÉNEZ PELUFFO** falleció el 17 de enero de 2004, estando al servicio de la compañía Agrícola El Retiro S. A. Reclama la señora **HERLEDIS ESTHER RODRÍGUEZ SILVA** en su calidad de Compañera Permanente y obrando en representación de sus hijos menores de edad **ABELARDO HERNÁN, LUZKARI, DIANA PAOLA, KAREN GREGORIA, KELLYS JOHANA, JOSÉ ALCIBIADES Y YULIDSA ESTHER JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**. Quien se crea con igual o mejor derecho, favor presentarse a reclamar en los 30 días siguientes a la publicación de este aviso, a nuestras oficinas: Ed. Bahía Centro piso 12, Teléfono 4211000 Santa Marta.

SEGUNDO AVISO

CONVOCATORIA A VOTACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS MUNICIPIO DE EL RETÉN (MAGDALENA) LEY 550 DE 1999

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 550 de 1999, nos permitimos convocar a los acreedores del municipio a la votación del Acuerdo de reestructuración de Pasivos del Municipio de El Retén, en las instalaciones del Paraninfo de la Institución Educativa "Roque de los Ríos Valle", ubicada en la calle 7ª Cra. 4ª, los días 14 y 15 de abril de 2004, en los siguientes horarios:

Acreedores Laborales (Grupo Uno) miércoles 14 de abril 2:00 p.m. y jueves 15 de abril 8:00 a.m.

Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social (Grupo Dos) 10:00 a.m.

Entidades Financieras y Vigiladas por la Superintendencia Bancaria (Grupo Tres) jueves 15 de Abril 11:00 a.m.

Otros Acreedores Externos (Grupo Cuatro) jueves 15 de abril 2:00 p.m.

Desde el día 5 hasta el 7 de abril de 2003, los acreedores podrán consultar en la Alcaldía Municipal el escenario financiero y sus lineamientos, los cuales contienen los plazos y condiciones bajo los cuales serán canceladas las acreencias objeto de este acuerdo.

José Antonio Martínez Miranda
Alcalde Municipal

Ana Victoria Orozco Ortega
Promotora Acuerdo



LA PASIÓN DE CRISTO

CINES-CINES-CINES-CINES-CINES-CINES-CINES-CINES-CINES-

Millones de personas en todo el mundo con el relato de las doce últimas horas de Jesús en la tierra.

Ventas anticipadas de boletería para colegios, Comunidades religiosas y Empresas.

Correos de Colombia



ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo!



Lláme gratis a nuestras nuevas líneas de atención al cliente

018000-915525
018000-915503

Visite nuestra página web
www.adpostal.gov.co

DE OPORTUNIDAD

No lo piense dos veces. Anuncie aquí.

Son Clasificados Efectivos o llame a los teléfonos

421 4171
421 3765

SOLUCIÓN CRUCI-HOY ANTERIOR

C	R	N	T	M	D	R	G	S	S
P	C	N	T	B	M	S	L	L	G
R	B	N	L	S	R	V	D	R	
C	N	D	C	N	N	T	N	D	D
H	S	S		C	R	S	P	S	
S	R	N		C	M	N	L	C	T
V	T	L	L	S	P	S	R		
C	S	R	S	N	C	R	T	S	M
N	T	L	C	S	R	C	M	B	
C	R	Z	T	R	N	S	T	B	N
T	N	D	N	C	S	T	R	R	D

ORACIÓN MILAGROSA

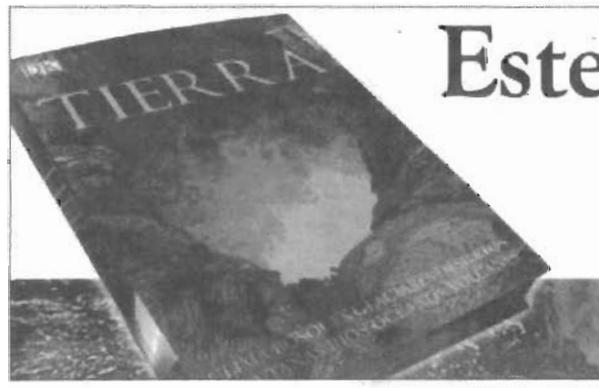
Confío en ti Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, mi señor Jesús, mi único Salvador, con todas mis fuerzas les pido que me concedan la gracia que tanto deseo (pida tres deseos: Uno de negocios y dos imposibles), recé 9 avemarías durante 9 días, al noveno día publique este anuncio y se cumplirá aunque no lo crea. Observe lo que ocurrirá al cuarto día de su publicación.

D.F.G.

ORACIÓN MILAGROSA

Confío en ti Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, mi señor Jesús, mi único Salvador, con todas mis fuerzas les pido que me concedan la gracia que tanto deseo (pida tres deseos: Uno de negocios y dos imposibles), recé 9 avemarías durante 9 días, al noveno día publique este anuncio y se cumplirá aunque no lo crea. Observe lo que ocurrirá al cuarto día de su publicación.

F. T. de M.



Este sábado el fascículo que te enseñará

La erosión

El periódico mas leído de Santa Marta



Una sola... telación... para... entre las... A. IBÁÑEZ

UTO DIS-... VISO DE... L. JUZGA-... E SANTA... blico en... ha doce... 4), se ha... dos mil... de rema-... POTECA-... RAFAEL... ción se... ana, y no... scurrido... a admisi-... l avalúo... onsigna-... 40% del... EBLE ES:... OLAYA... INMOBI-... CINA DE... COS DE... BLE ES... NCO MIL... presente... periódico... ad y en... tes de la... INTA DE... 04). JOSÉ... o

unta... neral... , en... Santa... rden

neral

DEL LAS

RESA... ía de... a del... ado a... on la... ad de

dentro... aviso

DALENA

**ACTA DE COMPROMISO
REUNIÓN DE VOTACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
MUNICIPIO DE EL RETÉN (MAGDALENA)**

En las instalaciones del Colegio Roque de los Rios Valle del Municipio de El Retén, el día 15 de Abril de 2004 una vez finalizadas las dos jornadas de votación desarrolladas los días 14 y 15 del mes y año citados, se reunieron por la Alcaldía los doctores: José Antonio Martínez Miranda, alcalde, Antonio Alejandro Fernández, Secretario de Hacienda Municipal, Rogelio Martínez García, Contador del Municipio y Miguel Alberto Tejeda Mesa Asesor Jurídico del Municipio, y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal, los miembros del equipo promotor, doctores Carlos Germán Salgado, Joan Maldonado y Ana Victoria Orozco Ortega, con el propósito de hacer el balance general de la Reunión de Votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y establecer los compromisos del Municipio que en el marco de este proceso surgen.

Balance Reunión de Votación del Acuerdo

Tal como lo soportan las Actas de Escrutinio suscritas durante los días de votación señalados, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de El Retén obtuvo una votación a favor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del 82% de la votación posible, con lo cual según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 se supera la votación mínima requerida para su firma. Los resultados consolidados se presentan a continuación:

GRUPO	VALOR ACREENCIAS TOTALES	VALOR VOTOS TOTALES	PARTIC./ VOTOS TOTALES	VOTOS POSITIVOS ESCRUTADOS	PART. VOTOS ESCRUTADOS
1	651	649	26%	498	77%
2	1.052	1.052	42%	964	92%
3	206	206	8%	206	100%
4	520	590	24%	368	62%
TOTAL	2.429	2.497	100%	2.036	82%

No obstante la votación obtenida (82% del total posible), es importante señalar que un número importante de acreedores de los grupos uno (laborales) y cuatro (otros acreedores), manifestaron que el valor de sus acreencias no corresponde con lo que según ellos le han soportado a la administración municipal durante el periodo de negociación del acuerdo y en particular durante la Reunión de Determinación de Votos y Acreencias. Sin perjuicio de lo cual decidieron votar el acuerdo, en el entendido de que el Municipio debe cancelar la acreencia realmente adeudada y soportada.

Sobre el particular, la promotoria ha venido solicitando a la administración municipal se proceda a efectuar la evaluación de la documentación entregada por los acreedores a fin de dar una respuesta formal al requerimiento del acreedor correspondiente y contar con una base de acreencias depurada para la suscripción del acuerdo.

Sin embargo, tal como se evidencia en la generalización en la manifestación verbal de los acreedores especialmente de los grupos uno y cuatro, sobre su inconformidad con el valor y/o conceptos reconocidos, la administración no dio respuesta formal a las observaciones y requerimientos de los acreedores, lo cual no necesariamente significa viabilizar las solicitudes respectivas, sino explicar las razones financieras y/o legales de la decisión de la administración municipal de no acoger la solicitud. A continuación se señala la relación de los acreedores y las observaciones correspondientes de quienes votaron el acuerdo y reiteraron su solicitud en el mismo voto.

OBSERVACIONES PROCESO DE VOTACION
Acreencias no registradas
Abril 14 y 15 de 2004

#	Nombre	Identificación	Grupo	Observación Acreencia
1	Ines Cortés	26.686.741	4	Abril-Sep Colegio, y 4 meses de 1999 como promotora de salud
2	Orland Cantillo Pertuz	12.543.392	1	Nov-dic de 2001 y mayo, junio y parte julio 2002
3	Mabys Villamil	26.757.159	2	Servicio restaurante \$132.000
4	Beatriz Aurora Manjarrez	26.845.062	1	Jul-ago-sep de 1999 por \$249.523 c/u
5	Dagoberto Orozco	5.027.059	1	Horas extras, intereses cesantías sustentado en contrato de transacción
6	Darlys Paola Cantillo	36.729.002	1	Verificar número de cédula
7	Delma del Socorro Rodríguez	57.433.219	1	Oct-nov-dic de 2000, primas vacaciones de 2001 y 2002, manifiesta que ha presentado constancias y no ha recibido respuesta
8	Delvis María Quiñonez	57.402.219	1	Sueldo liquidado en escalafón docente, y libranza universidad
9	Nancy Cecilia Segura	57.280.938	1	Febrero 1999, septiembre 2001
10	Judith Villafaña	57.280.340	1	Contrato transacción
11	Cesar Enrique García	15.170.246	4	Prestaciones sociales 1999, junio y diciembre de 2000, HE, dominicales y festivos de 2000
12	Jose Bolaño	19.561.307	1	Contrato transacción
13	Cooperativa especializada de educación	91.702.231	4	Falta relacionar \$20.775.733 manifiesta no estar de acuerdo con la clasificación de acreedor - pasivo laboral
14	Armando Pertuz Torregosa	19.560.826	1	Jun a Dic de 2000, primas y vacaciones de 2001, vacaciones 2002, presento documentación en Reunión determinación de voto. Anexa mandamiento de pago

De otra parte, al igual que la información certificada por el Municipio para la Reunión de la Determinación de Votos y Acreencias, resulta muy significativo el valor de las acreencias clasificadas en investigación administrativa, certificadas por el Municipio para la Reunión de Votación del Acuerdo. De \$476 millones certificadas en diciembre de 2003 se pasa a \$596 millones en la presente reunión.

Dada la magnitud de acreencias clasificadas en investigación administrativa y la inconformidad de muchos acreedores incorporados en la base, la sostenibilidad del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos puede estar seriamente comprometida, lo cual exige un mayor compromiso de la administración municipal para depurar definitivamente el valor de las acreencias a su cargo y la estimación efectiva de las contingencias, pues a la luz del contenido del artículo 21 de la Ley 550 de 1999, existe una responsabilidad penal por el inadecuado proceso de depuración.

Compromisos de la Administración Municipal

- Efectuar la revisión a los documentos y requerimientos presentados por los acreedores, en los cuales solicitan mayores reconocimientos, nuevos conceptos y/o la inclusión de acreencias en la Base de Acreedores y Acreencias certificada y publicada por la entidad, entre otros aspectos.

Fecha de Cumplimiento: 17 de Mayo de 2004

- Con base en la depuración antes señalada, el Municipio se compromete a dar respuesta formal a los acreedores respectivos.

Fecha de Cumplimiento: 21 de Mayo de 2004

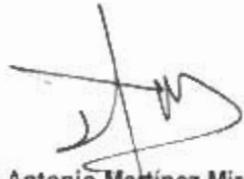
- Sin perjuicio de que la Base de Acreencias objeto del Acuerdo no puede ser objeto de modificación alguna, por disposición del Acuerdo y de la Ley 550 de 1999, registrar en un archivo paralelo a la base de

acreencias los resultados de la depuración para cada uno de los acreedores (debidamente identificados) y acreencias correspondientes (menor o mayor valor o exclusión) con las observaciones que correspondan, de manera que una vez conformado el Comité de Vigilancia se presente a su consideración, así como la manera como el Municipio propone cubrir la "contingencia" en el evento en que incremente la base de acreencias.

Fecha de Cumplimiento: A la fecha del primer comité de Vigilancia

- Finalmente, se reitera a la administración que la información contable reflejada en los estados financieros de la entidad debe cumplir con las condiciones y cualidades de integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras. Por lo anterior se requiere avanzar en el proceso de saneamiento contable con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley 716 de 2001 y sus decretos complementarios

Por el Municipio,

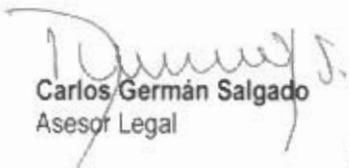

José Antonio Martínez Miranda
Alcalde

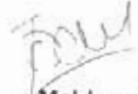

Antonio Alejandro Fernández,
Secretario de Hacienda Municipal,

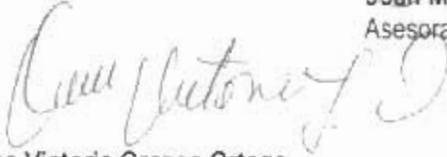

Rogelio Martínez García
Contador del Municipio


Miguel Alberto Tejeda Mesa
Asesor Jurídico del Municipio

Ministerio de Hacienda y Crédito Público,


Carlos Germán Salgado
Asesor Legal


Joan Maldonado
Asesora Contable


Ana Victoria Orozco Ortega
Promotora